

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 1 de diciembre de 2009****por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea**

(2009/912/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 243,

Considerando que procede fijar las condiciones del empleo de Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Secretario General del Consejo de la Unión Europea percibirá un sueldo base equivalente al de un funcionario de la Unión Europea de grado 16, tercer escalón multiplicado por 100 %. Percibirá los complementos familiares y demás complementos establecidos en el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea <sup>(1)</sup>.

Asimismo tendrá derecho a un régimen de reembolso de gastos y de seguridad social fijado por analogía con el previsto en el citado Estatuto, y le será aplicable, también por analogía, el artículo 17 del anexo VII de dicho Estatuto.

*Artículo 2*

Al sueldo indicado en el párrafo primero del artículo 1, se le aplicará el coeficiente corrector fijado por el Consejo en virtud de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas con respecto a los funcionarios destinados en Bélgica.

*Artículo 3*

El Secretario General del Consejo de la Unión Europea tendrá derecho a un complemento en concepto de residencia fijado de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77, de 18 de octubre de 1977, por el que se

fija el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas <sup>(2)</sup>, así como de un régimen de pensión y de indemnización transitoria en caso de cese de funciones, fijado por analogía con el régimen que establece dicho Reglamento.

*Artículo 4*

El Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas <sup>(3)</sup>, será aplicable al Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

*Artículo 5*

Salvo disposición en contrario de la presente Decisión, serán aplicables al Secretario General del Consejo de la Unión Europea los artículos 11 al 14 y 17 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas y el conjunto de disposiciones pertinentes del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, con exclusión de su artículo 52.

*Artículo 6*

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de diciembre de 2009.

El Presidente del Consejo se encargará de notificar la presente Decisión al Secretario General del Consejo de la Unión Europea.

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2009.

*Por el Consejo**La Presidenta*

B. ASK

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 268 de 20.10.1977, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 56 de 4.3.1968, p. 8.